

MINISTERIO DE HACIENDA

1781 *ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se modifica la estructura orgánica del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.*

Ilustrísimo señor:

El Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, creado como Organismo autónomo por la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor, fue organizado posteriormente por el Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y por el Reglamento aprobado por Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Las secciones en que está estructurado el Organismo se hallan determinadas en el artículo 5.º del mencionado Reglamento y en la Orden ministerial de 20 de julio de 1971, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, creó la Sección Especial de Caza. Estas secciones no están debidamente estructuradas en Negociados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Seguros, de la Dirección General de Presupuestos y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Secretaría General y las Secciones que existen en el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación tendrán los Negociados que a continuación se indican:

Secretaría General:

- De Recobros.
- De Control de Pagos y Personal.

Sección 1.ª Tarifas y Estadística:

- De Tarifas.
- De Estadística.

Sección 2.ª Delegaciones y Reclamaciones:

- De Reclamaciones y Consultas.
- De Delegaciones.

Sección 3.ª Siniestros:

— Negociados numerados: Del 1 al 5, ambos inclusive, entre los que se distribuyen las diferentes Delegaciones provinciales, en función de la siniestralidad que en las mismas se produce.

Sección 4.ª Vehículos Oficiales:

- De Vehículos Oficiales Civiles.
- De Vehículos Oficiales Militares.

Sección 5.ª Contabilidad y Recaudación:

- De Recaudación.
- De Contabilidad y Presupuestos.

Sección Especial de Caza:

- De Siniestros.
- De Reclamaciones y Consultas.

Segundo.—La Delegación del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación en Madrid tendrá nivel orgánico de Sección y será desempeñada por un funcionario de carrera del Organismo, de acuerdo con las previsiones que establezcan sus plantillas orgánicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de diciembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.—Presidente del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1782 *REAL DECRETO 3163/1978, de 29 de diciembre, por el que se modifica provisionalmente el ámbito territorial de la Primera, Tercera y Novena Jefaturas Regionales de Carreteras.*

El artículo setenta y uno, punto uno, del Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se estructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispone, entre otros extremos, que las Jefaturas Regionales de Carreteras conservarán su actual estructura, sin perjuicio de la dependencia administrativa del Delegado provincial correspondiente a su sede respectiva.

Asimismo, las Jefaturas Regionales de Carreteras han de seguir ejerciendo sus competencias con arreglo a su estructura y régimen actuales en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la estructura y funciones de los servicios periféricos del Departamento, según prescriben la disposición transitoria primera y la disposición final segunda del Real Decreto antes citado.

Por otra parte, en estos momentos resulta necesario, por necesidades del servicio, modificar el ámbito geográfico de determinadas Jefaturas Regionales de Carreteras.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Con carácter provisional, hasta que se apruebe la estructura de los servicios periféricos del Departamento, conforme a lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, el ámbito territorial de las Jefaturas Regionales de Carreteras: Primera, con sede en Madrid, y Novena, con sede en Valladolid, comprenderá, además de las provincias a que actualmente se extiende, las de Burgos y Santander, respectivamente.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1783 *ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 906/1978, de 14 de abril, sobre transferencia de la Obra Sindical de Colonización al Ministerio de Agricultura.*

Ilustrísimos señores:

Aprobada por Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, la estructura orgánica del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), Organismo autónomo de la Administración del Estado, y dictada la Orden de 20 de febrero de 1978, por la que se concretan los cometidos y competencias de sus Unidades Administrativas, ha quedado, en consecuencia, encomendado a este Organismo la realización y desarrollo de las funciones relativas a la calificación, registro y asistencia de las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.), nueva denominación que, según la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 31/1977, sustituye a la de Grupos Sindicales de Colonización, y que están específicamente atribuidas dentro del Instituto de Relaciones Agrarias a la Dirección Técnica de S.A.T.

Formalizada la transferencia de la Obra Sindical de Colonización al Ministerio de Agricultura, conforme a los Reales Decretos 1336/1977, de 2 de junio, y 906/1978, de 14 de abril, y haciendo uso de las competencias atribuidas al Ministerio de

Agricultura por el artículo 2.º del Real Decreto 908/1978, de 14 de abril, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las funciones que en el orden asociativo agrario tenía atribuidas la Obra Sindical de Colonización en relación con los antiguos Grupos Sindicales de Colonización, actuales Sociedades Agrarias de Transformación, serán asumidas por el Instituto de Relaciones Agrarias, conforme a las competencias y estructura orgánica aprobada por Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, y Orden de 20 de febrero de 1978, quedando suprimida la Obra Sindical de Colonización e integrados los elementos personales y materiales que la constituyen en el citado Instituto.

Art. 2.º Se faculta al Subsecretario del Departamento y al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias para dictar, dentro de las competencias que tienen atribuidas, las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del I.R.A.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1784 ORDEN de 18 de enero de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.05 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

1785 ORDEN de 18 de enero de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	3.706
Maíz	10.05 B	2.761
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	3.077
Mijo	Ex. 10.07 C	2.324
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)		
	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10